



## CONTRATO DE SUMINISTRO

### “SUMINISTRO PARA MANTENCIÓN, SOPORTE Y MONITOREO PARA CONTROL DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SISTEMA POSICIONAMIENTO DE GEORREFERENCIA (GPS)”

En Alto Hospicio, a 17 de Marzo de 2023, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **“LINKSUR S.P.A.”**, RUT 76.220.604-8, representada legalmente por don **CRISTIAN ALEJANDRO LÓPEZ GAJARDO**, RUT \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en calle Venecia N°2151, Temuco, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

#### PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°100/2022, denominada **“SUMINISTRO PARA MANTENCIÓN, SOPORTE Y MONITOREO PARA CONTROL DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SISTEMA POSICIONAMIENTO DE GEORREFERENCIA (GPS)”**, ID 3447-171-LE22, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°1.123/2023 de 21 de Febrero de 2023, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **“LINKSUR S.P.A.”**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

#### SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **LINKSUR S.P.A.** se obliga a suministrar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en un plazo de **dos (02) años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio**, por un valor total de **\$19.252.296** (diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y \_\_\_\_\_ pesos), los servicios que a continuación se indican:





ITEM	DETALLE	VALOR UNITARIO NETO MENSUAL	CANTIDAD VEHÍCULOS ACTIVOS	VALOR TOTAL NETO MENSUAL	IVA	VALOR TOTAL BRUTO MENSUAL
1	1.1. INSTALACIÓN DE UN (01) EQUIPO GPS EN ARRIENDO (VALOR ÚNICO)	\$0	90	\$0	\$0	\$0
	1.2. ARRIENDO DE UN (01) EQUIPO GPS (VALOR MENSUAL-CONTRATO SUMINISTRO)	\$0	90	\$0	\$0	\$0
	1.3. SERVICIOS DE MONITOREO DE UN (01) EQUIPO GPS EN ARRIENDO (VALOR MENSUAL-CONTRATO SUMINISTRO)	\$7.490	90	\$674.100	\$128.079	\$802.179
	1.4. SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE UN (01) EQUIPO GPS EN ARRIENDO (VALOR MENSUAL-CONTRATO SUMINISTRO)	\$0	90	\$0	\$0	\$0
VALOR TOTAL BRUTO MENSUAL (SUMATORIA SUBÍTEMS 1.1. + 1.2. + 1.3. + 1.4.)						\$802.179
VALOR TOTAL BRUTO DEL CONTRATO (VIGENCIA DE 24 MESES)						\$19.252.296

### TERCERO:

La Empresa declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. El Empresa deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.





#### CUARTO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

#### QUINTO:

Las Unidades Técnicas del presente contrato serán la **Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Servicios Traspasados (DST)** de la **Municipalidad**, que se encargarán de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

#### SEXTO:

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros las obligaciones por el contraídas, manteniéndose siempre como único responsable.

#### SÉPTIMO:

La **Empresa** podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 2006, los proveedores deben tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta. Cabe señalar que la Empresa contratada en caso de proceder a la Subcontratación, deberá notificar vía correo electrónico a las Unidades Técnicas, dando a conocer el nombre de la Empresa y las materias a subcontratar.





### OCTAVO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato.

Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

### NOVENO:

Para el fiel cumplimiento del contrato, la **Empresa** hace entrega de Certificado de Fianza N° de Folio B0139593, emitida por la empresa Más Aval de fecha 02 de Marzo de 2023, a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio, por la suma de **\$1.300.000** (un millón trescientos mil pesos), con fecha de vencimiento el día 07 de Julio de 2025.

### DÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

### DÉCIMO PRIMERO:

La personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°2.494 de fecha 29 de Junio de 2021.

La personería de don **CRISTIAN ALEJANDRO LÓPEZ GAJARDO** para representar a la Empresa "**LINKSUR S.P.A.**", consta en Estatutos de Sociedad por Acciones Actualizado del Registro de Empresa en un Día del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 19 de Julio de 2012 y Certificado de Estatutos Actualizados de fecha 01 de Octubre de 2022, bajo el código de verificación electrónico CRmZUofs9ZHk.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.





MUNICIPALIDAD DE  
**ALTO HOSPICIO**  
*Nuestro mejor proyecto de Vida*



**DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:



**PATRICIO ELÍAS FERRERIA RIVERA**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

MUNICIPALIDAD DE  
ALTO HOSPICIO  
Firma electrónica avanzada  
Powered by @ecert  
CRISTIAN ALEJANDRO  
LÓPEZ GAJARDO  
2023.03.17 10:06:51 -0300

**CRISTIAN ALEJANDRO LÓPEZ GAJARDO**  
**LINKSUR S.P.A.**  
**EMPRESA**

